



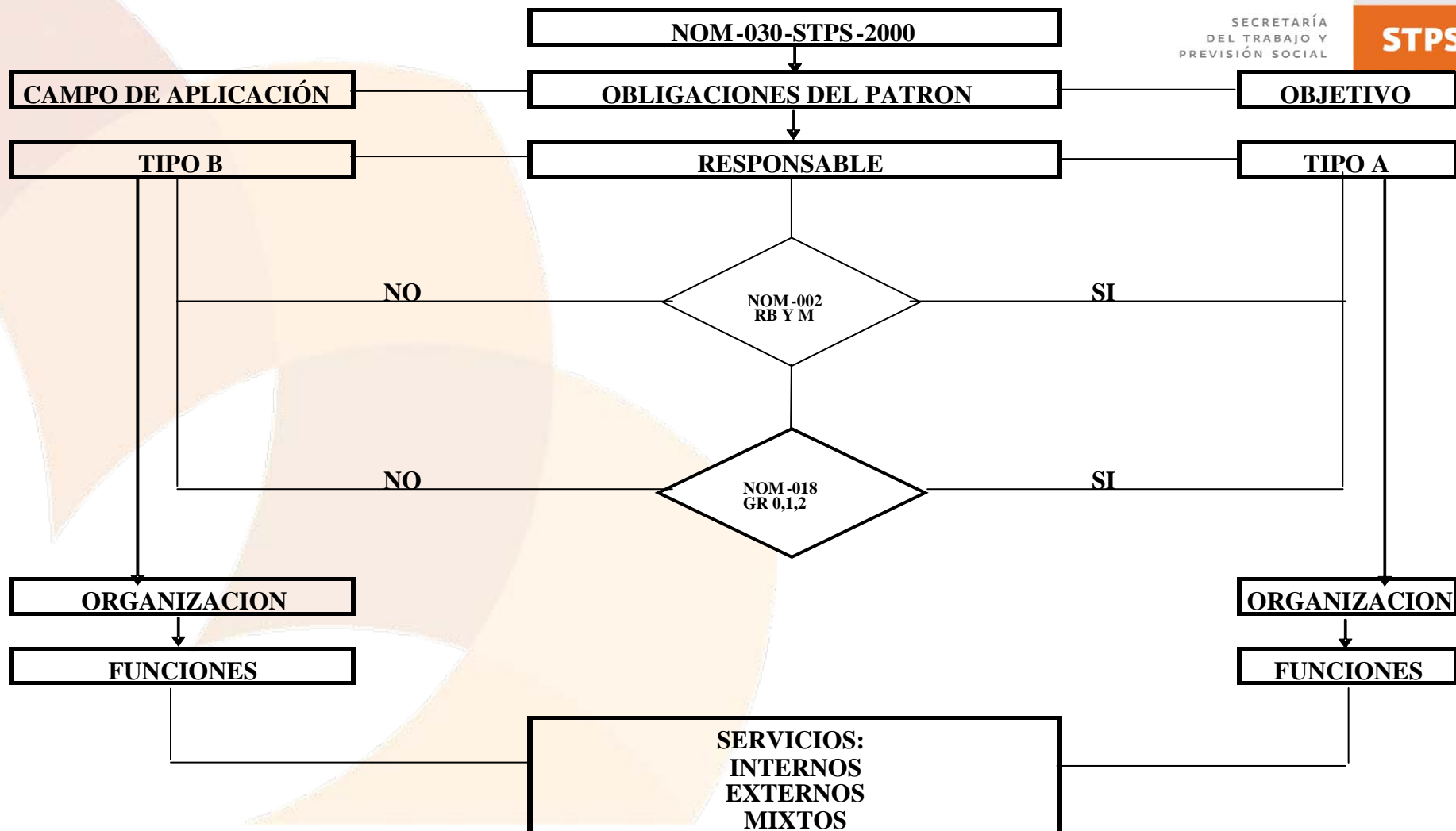
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

STPS

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

NOM-030-STPS -2006,

**SERVICIOS PREVENTIVOS DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -
ORGANIZACION Y FUNCIONES**



Objetivo

➤ Establecer:

- los lineamientos para desarrollar y promover los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y
- las acciones necesarias para que, con su aplicación en el centro de trabajo, se promueva un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidentes y enfermedades de trabajo.



Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo (SPSST): son los prestados por el personal capacitado para realizar funciones **de prevención, protección y control**, así como de **asesorar al patrón, a los trabajadores y a sus representantes**, en materia de seguridad y salud en el trabajo, pudiendo ser:

- **Externos:** personal capacitado independiente al centro de trabajo.
- **Internos:** patrón o personal designado capacitado del centro de trabajo.
- **Mixtos:** personal capacitado interno como por el personal independiente al centro de trabajo.



Criterios de aceptación

Para los centros de trabajo tipo “A”

Cumplen

- ❖ exhibiendo la documentación en la que demuestran que cuentan con un servicio preventivo de seguridad y salud en el trabajo externo, interno o mixto,
- ❖ por constatación ocular de la existencia de los servicios tipo “A”, o
- ❖ al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que cuenta con el servicio tipo “A”.

El cual está organizado para cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Cuenta con un responsable designado por el patrón o a través de convenios con instituciones públicas o privadas.

Desarrolla las funciones de:

- a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto;
- b) Desarrollar listado de atención a las emergencias;
- c) Establecer las medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo; e
- d) Implementar las medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo.

Criterios de aceptación

Para los centros de trabajo tipo “B”

Cumplen

- ❖ exhibiendo la documentación en la que demuestran que cuentan con un servicio preventivo de seguridad y salud en el trabajo externo, interno o
- ❖ mixto o por constatación ocular de la existencia de los servicios o
- ❖ al expresar el apoderado legal del centro de trabajo el tipo de servicio “B”.

El cual está organizado para cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Deben contar con un responsable que el patrón designe o contrate.
- Funciones en los centros de trabajo tipo “B”.
 - a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto e informarlos;
 - b) Desarrollar los planes de atención a las emergencias,
 - c) Establecer el programa de seguridad e higiene en el trabajo, y **Implementar el programa de seguridad e higiene en el trabajo.**

Campo de aplicación

- Esta Norma rige en todos los centros de trabajo del territorio nacional, de acuerdo a los criterios de clasificación del grado de riesgo de incendio o del grado de riesgo a la salud que se identifican en el capítulo 7 de la presente Norma.

7.1 Tipo “A”. Aquellos centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio bajo o medio, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio de la NOM-002-STPS-2000 (ver Apéndice “A”), y
- b. De grado de riesgo a la salud 0, 1 y 2, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (ver Apéndice “B”).

7.2 Tipo “B”. Los centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio alto, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio de la NOM-002-STPS-2000 (ver Apéndice “A”), o
- b. De grado de riesgo a la salud 3 y 4, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (ver Apéndice “B”).

- **A.1** Para determinar el grado de riesgo de incendio en el centro de trabajo, el patrón debe seleccionar los rubros de la tabla A1 que más se apeguen a las características de su centro de trabajo.
- Este sistema establece los criterios básicos para determinar su grado de riesgo.

A.2.1 La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga.

A.2.2 En caso de quedar clasificado en el grado de riesgo alto o medio, se podrá separar el centro de trabajo en áreas aisladas para evaluarlas de acuerdo a la tabla A1, y si su grado de riesgo es menor, se podrán aplicar en esas áreas las medidas de control correspondientes.

A.2.3 Las áreas de paso, estacionamiento y esparcimiento, no se deben considerar como superficie construida. Si estas áreas se utilizan temporalmente para realizar otras actividades (como almacenamiento temporal), se debe contar con equipo contra incendio adecuado al tipo de fuego que se pueda presentar.

Tabla A1
Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

Concepto	Grado de riesgo		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Altura de la edificación, en metros	Hasta 25 <input type="checkbox"/>	No aplica <input type="checkbox"/>	Mayor a 25 <input type="checkbox"/>
Número total de personas que ocupan el local, incluyendo trabajadores y visitantes	Menor de 15 <input type="checkbox"/>	Entre 15 y 250 <input type="checkbox"/>	Mayor de 250 <input type="checkbox"/>
Superficie construida en metros cuadrados	Menor de 300 <input type="checkbox"/>	Entre 300 y 3000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 3000 <input type="checkbox"/>
Inventario de gases inflamables, en litros (en fase líquida)	Menor de 500 <input type="checkbox"/>	Entre 500 y 3000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 3000 <input type="checkbox"/>
Inventario de líquidos inflamables, en litros	Menor de 250 <input type="checkbox"/>	Entre 250 y 1000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 1000 <input type="checkbox"/>
Inventario de líquidos combustibles, en litros	Menor de 500 <input type="checkbox"/>	Entre 500 y 2000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 2000 <input type="checkbox"/>
Inventario de sólidos combustibles (a excepción, del mobiliario de oficina) en kilogramos	Menor de 1000 <input type="checkbox"/>	Entre 1000 y 5000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 5000 <input type="checkbox"/>
Inventario de materiales pirofóricos y explosivos	No tiene <input type="checkbox"/>	No aplica <input type="checkbox"/>	Cualquier Cantidad <input type="checkbox"/>

Apéndice “B”
Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo a la Salud Tabla E.2
Modelo Rectángulo y F.1 Modelo Rombo.

Tabla E.2
Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo a la Salud (Modelo Rectángulo)

Grado de riesgo	Característica de la sustancia química peligrosa
4	<p>Severamente peligroso. Por una o repetidas exposiciones puede amenazar la vida o causar un daño mayor o permanente. Corrosivo, con efectos irreversibles en la piel; extremadamente irritante y que persiste más de 7 días.</p> <p>Concentraciones: Oral; DL₅₀ rata: hasta 1 mg/kg. Piel; DL₅₀ conejo o rata: hasta 20 mg/kg. Inhalación; CL₅₀ rata: hasta 0.2 mg/l o hasta 20 ppm.</p>
3	<p>Seriamente peligroso. Lesión grave probablemente de atención rápida y tomar tratamiento médico. Muy irritante o con efectos reversibles en piel o córnea (opacidad) que persisten más de 7 días.</p> <p>Concentraciones: Oral; DL₅₀ rata: mayor que 20 hasta 50 mg/kg. Piel; DL₅₀ conejo: mayor que 20 hasta 200 mg/kg. Inhalación; CL₅₀ rata: mayor que 0.2 hasta 2 mg/l o mayor que 20 hasta 200 ppm.</p>
2	<p>Moderadamente peligroso. Puede ocasionar una lesión temporal o menor. Moderadamente irritante, reversible dentro de 7 días.</p> <p>Concentraciones: Oral; DL₅₀ rata: mayor que 50 hasta 500 mg/kg. Piel; DL₅₀ conejo o rata: mayor que 200 hasta 1,000 mg/kg. Inhalación; CL₅₀ rata: mayor que 2 hasta 20 mg/l o mayor que 200 hasta 1,000 en ppm.</p>
1	<p>Ligeramente peligroso. Irritación o posible lesión reversible. Ligeramente irritante, reversible dentro de 7 días.</p> <p>Concentraciones: Oral; DL₅₀ rata: mayor que 500 hasta 5,000 mg/kg. Piel; DL₅₀ conejo o rata: mayor que 1,000 hasta 5,000 mg/kg. Inhalación; CL₅₀ rata: mayor que 20 hasta 200 mg/l o mayor que 2,000 hasta 10,000 en ppm.</p>
0	<p>Mínimamente peligroso. No significa un riesgo para la salud. Esencialmente no irritante.</p>
	<p>Concentraciones: Oral; DL₅₀ rata: mayor que 5,000 mg/kg. Piel; DL₅₀ conejo o rata: mayor que 5,000 mg/kg. Inhalación; CL₅₀ rata: mayor que 200 mg/l o mayor que 10,000 ppm.</p>



SECRETARÍA
 DEL TRABAJO Y
 PREVISIÓN SOCIAL

STPS

Tabla F.1
Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo a la Salud (Modelo Rombo)

Grado de riesgo	Característica de la sustancia química peligrosa
4	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia, pueden ser letales. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea menor o igual a 1,000 ppm • Cualquier líquido cuya concentración de vapor saturado a 20°C sea igual o mayor que diez veces su CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación, siempre y cuando su CL₅₀ sea menor o igual a 1,000 ppm • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea menor o igual a 0.5 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea menor o igual a 40 mg/kg. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea menor o igual a 5 mg/kg.
3	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia, pueden causar daños serios o permanentes. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 1,000 ppm, pero menor o igual a 3,000 ppm. • Cualquier líquido cuya concentración de vapor saturado a 20°C sea igual o mayor que su CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación, siempre y cuando su CL₅₀ sea menor o igual a 3,000 ppm y que no cumpla los criterios para el grado 4 de peligro. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 0.5 mg/l, pero menor o igual a 2 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 40 mg/kg, pero menor o igual a 200 mg/kg. • Sustancias que sean corrosivas al tracto respiratorio. • Sustancias que sean corrosivas a los ojos o que causen opacidad corneal irreversible. • Sustancias que sean irritantes y/o corrosivas severas para la piel. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 5 mg/kg, pero menor o igual a 50 mg/kg.
2	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia, pueden causar incapacidad temporal o daño residual. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 3,000 ppm, pero menor o igual a 5,000 ppm. • Cualquier líquido cuya concentración de vapor saturado a 20°C sea igual o mayor que un quinto de su CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación, siempre y cuando su CL₅₀ sea menor o igual a 5,000 ppm y que no cumpla los criterios para los grados 3 o 4 de peligro. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 2 mg/l y menor o igual a 10 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 200 mg/kg, y menor o igual a 1,000 mg/kg. • Sustancias que sean irritantes al tracto respiratorio. • Sustancias que causen irritación y daño reversible en los ojos. • Sustancias que sean irritantes primarios de la piel o sensibilizantes. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 50 mg/kg, y menor o igual a 500 mg/kg.
1	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia pueden causar irritación significativa. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 5,000 ppm, y menor o igual a 10,000 ppm. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 10 mg/l, y menor o igual a 200 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 1,000 mg/kg, y menor o igual a 2,000 mg/kg. • Sustancias que sean ligeramente irritantes al tracto respiratorio, ojos y piel. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 500 mg/kg, y menor o igual a 2,000 mg/kg.
0	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia, no ofrecen mayor peligro que el de los materiales combustibles ordinarios. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 10,000 ppm. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 200 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 2,000 mg/kg. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 2,000 mg/kg. • Sustancias no irritantes del tracto respiratorio, ojos y piel.



Los centros de trabajo que cuenten con la acreditación de su Sistema de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que gocen del beneficio que otorga el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, se considerará que cumplen con la presente Norma.

- **Artículo 72.** Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.



SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

STPS

Obligaciones del patrón

➤ **5.1** Elaborar y poseer los documentos que la presente Norma obligue y mostrarlos a la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

❖ **4.1 Autoridad laboral; Autoridad del trabajo:** las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

- 5.1
- Reportes sobre los avances y del cumplimiento a la relación de las medidas preventivas o al programa de seguridad y salud en el trabajo de los SPSST; evaluar y realizar las adecuaciones procedentes al menos una vez al año.

- 8.1.3 y 8.2.3
- Grado de riesgo a la salud y de incendio.
- Relación de las medidas preventivas o el programa de seguridad e higiene.

- 8.3
- Evaluación del cumplimiento de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo.

5.2 Elaborar, aprobar y aplicar:

- **a)** En los centros de trabajo tipo “A” de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.1.2,

la relación de medidas preventivas generales y específicas o el programa de seguridad e higiene en el trabajo, debe estar de acuerdo a lo establecido en el apartado 9.1, de esta Norma, o

8.1.2 Establecer la relación de medidas preventivas o, en su caso, del programa de seguridad e higiene en el trabajo, incorporando las siguientes funciones y acciones:

- a)** Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, así como brindarle información sobre:
 - 1.** Los riesgos de trabajo inherentes a sus labores, y
 - 2.** El contenido de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo, así como en los procedimientos y manuales para la ejecución segura del trabajo a fin de prevenir y/o controlar los riesgos de trabajo.

- b)** Desarrollar un listado de atención a las emergencias que al menos contemple:
 - 1.** Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en las emergencias.
 - 2.** Un responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencias.
 - 3.** Los teléfonos que se requieran para dar aviso a:
 - I.** El responsable de los SPSST
 - II.** Los servicios de emergencia (bomberos, policía, rescate), y
 - III.** Los centros de información sobre el manejo de sustancias químicas en casos de emergencia.

9.1 Relación de medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo:

- La relación de medidas que deberán desarrollarse para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores a fin de evitar la exposición del trabajador o la interacción con los agentes y condiciones que pueden ser factores de riesgo y/o peligros en el centro de trabajo, debe al menos:
 - a. Identificar los agentes, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud de los trabajadores . Tales agentes pueden ser:
 - I Físicos** (ruido, radiaciones ionizantes, radiaciones electromagnéticas no ionizantes, presiones ambientales elevadas o abatidas, condiciones térmicas elevadas o abatidas, vibraciones e iluminación),
 - II Químicos** (tóxicos, corrosivos, irritantes, reactivos, combustibles, inflamables y explosivos), y
 - III Biológicos** (seres vivos que al estar en contacto con el ser humano ocasionan enfermedades de tipo infeccioso, parasitario, alérgico o tóxico).

- b.** Identificar los materiales que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos.
- c.** Identificar las circunstancias que representen condiciones físicas, peligrosas o inseguras, que puedan ser un riesgo en:
 - I.** Edificios, locales y áreas de operación, de mantenimiento y de tránsito.
 - II.** Prevención, protección y combate de incendios .
 - III.** Equipo, maquinaria, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas.
 - IV.** Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo.
 - V.** Equipos para soldar y cortar.
 - VI.** Instalaciones eléctricas .
 - VII.** Herramientas manuales, semiautomáticas y automáticas.
 - VIII.** Manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general.
 - IX.** Uso de energía (eléctrica, hidráulica, térmica etc.).



Criterios de aceptación

9.1 Relación de medidas preventivas:

La relación de medidas preventivas y de control serán acciones que deberán desarrollarse para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores a fin de evitar la exposición del trabajador o la interacción con los agentes y condiciones citados en los incisos a), b), y c), que pueden ser factores de riesgo y/o peligros el centro de trabajo:

a. Identificar los materiales que por sus propiedades físicas y químicas al ser: manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos.

a. Identificar las circunstancias que presenten condiciones físicas, peligrosas o inseguras, que puedan ser un riesgo en los:

- I. Edificios, locales y áreas de operación, mantenimiento y tránsito;
- II. [Prevención, protección y combate de incendios](#);
- III. Equipo, maquinaria, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o caldera;
- IV. [Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo](#);
- V. [Equipos para soldar y cortar](#);
- VI. [Instalaciones eléctricas](#);
- VII. [Herramientas](#) manuales, semiautomáticas y automáticas;
- VIII. [Manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general](#);
- IX. [Uso de energía \(eléctrica, hidráulica, térmica etc.\)](#).

Observaciones

La relación y el programa de seguridad e higiene deben concordar con las características de los factores de riesgo y/o peligros del centro de trabajo para controlar la exposición de los trabajadores y disminuir los riesgos de trabajo.



b) En los centros de trabajo tipo “B” de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.2.2,

el programa de seguridad e higiene en el trabajo, debe de estar de acuerdo a lo establecido en el apartado 9.2, de esta Norma.

8.2.2 Establecer el programa de seguridad e higiene en el trabajo, incorporando las siguientes funciones y acciones:

- a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, así como brindarle información sobre:
 - I. Los peligros, exposiciones e impacto de los riesgos de trabajo que pueden ser inherentes a sus labores por actitudes o condiciones de peligro, y
 - II. El contenido del programa de seguridad e higiene en el trabajo, así como sobre la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo.

- b) Desarrollar los planes de atención a las emergencias, los cuales deberán contener al menos la siguiente información:
 - I Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias;
 - II Datos del responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencias;
 - III Teléfonos de localización del responsable las 24 horas;
 - IV Directorio de los servicios de auxilio para la emergencia (bomberos, policía, rescate);
 - V Directorio de centros de información en casos de emergencia;
 - VI El personal capacitado y adiestrado para atender la emergencia en:
 - i. Atención de emergencias y desastres.
 - ii. Evacuación del personal.
 - iii. Primeros auxilios.
 - VII Asignación de puestos y responsabilidades a los integrantes de la(s) brigada(s) para atender la emergencia;
 - VIII Instrucciones o procedimientos:
 - i. Para emergencias y desastres.
 - ii. Para poner fuera de operación la maquinaria, equipo, instalaciones, y en su caso la suspensión de las actividades laborales de las áreas o centro de trabajo.
 - iii. Para el personal que lleve a cabo el control o suspensión de operaciones.
 - iv. De evacuación del personal.
 - v. Para establecer medidas durante y al término de la emergencia.
 - vi. Para regresar a condiciones normales de trabajo.
 - IX Los lineamientos de integración con otras instancias como son:
 - i. Brigadas de emergencia (internas o externas).
 - ii. Otras instituciones u organismos públicos y privados.

9.2 Programa de seguridad e higiene en el trabajo:

Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo, y los responsables de operar y dar seguimiento a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. Contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos para el arranque, operación, mantenimiento, paro de emergencia y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.

Este programa deberá contener al menos:

- a.** Los factores de peligro en el centro de trabajo por el uso de materias primas, sustancias químicas, productos, herramientas, equipo, maquinaria, medios de transporte, instalaciones y tipos de energía del centro de trabajo.
- b.** La exposición del personal ocupacionalmente expuesto del centro de trabajo, que implique el tiempo, la frecuencia y las concentraciones o niveles.
- c.** Las políticas, objetivos y metas de seguridad e higiene, para la prevención, protección y control que se deben instrumentar en el centro de trabajo.
- d.** Los recursos administrativos y técnicos que permiten dar cumplimiento al programa de seguridad e higiene, y
- e.** Procedimientos para: el arranque, la operación, el mantenimiento, el paro de emergencia, el desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones, así como para la investigación de accidentes.



Criterios de aceptación

9.2 Programa de seguridad e higiene en el trabajo:

Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo y los responsables de su operación y seguimiento de la prevención y protección de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos para el arranque, operación, mantenimiento y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.

Este programa deberá contener al menos:

- a. Los factores de peligro en el centro de trabajo por materias primas, sustancias químicas, productos, herramientas equipo maquinaria, medios de transporte, instalaciones y tipos de energía del centro de trabajo
- b. La exposición del personal ocupacionalmente expuesto del centro de trabajo que impliquen tiempo, frecuencia concentraciones o niveles.
- c. Las políticas, objetivos y metas de seguridad e higiene, en cuanto a prevención, protección y control que se deben instrumentar en el centro de trabajo.
- d. Los recursos administrativos y técnicos que permiten dar cumplimiento al programa de seguridad e higiene.
- e. Procedimientos para el arranque, operación, mantenimiento, paro de emergencia, desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones, así como para la investigación de accidentes;

Cumple si: conserva al menos dos años, escrita o en medios magnéticos o electrónicos, la relación de medidas preventivas o el programa de seguridad e higiene. El responsable deberá realizar una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo por lo menos una vez al año y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.

La relación y el programa de seguridad e higiene deben concordar con las características de los factores de riesgo y/o peligros del centro de trabajo para controlar la exposición de los trabajadores y disminuir los riesgos de trabajo.



5.3 Coordinar y vigilar las funciones de los SPSST involucrados en las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

Criterios de aceptación

El servicio tipo “A”

Cumplen exhibiendo la documentación de que desarrollan las funciones de los servicios o por constatación ocular o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que el servicio de seguridad y salud en el trabajo es tipo “A”. Como mínimo desarrolla las funciones del apartado 8.1.2.

El servicio tipo “B”

Cumplen exhibiendo la documentación de que desarrollan las funciones de los servicios o por constatación ocular o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que el servicio de seguridad y salud en el trabajo es tipo “B”. Como mínimo desarrolla las funciones del apartado 8.2.2.

5.4 Proporcionar a los SPSST, el acceso a las instalaciones y la información que soliciten, exclusivamente para identificar los factores de peligro y exposición de los trabajadores a fin de establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los riesgos de trabajo, así como facilitar los recursos necesarios para el desempeño de estas actividades.

Criterios de aceptación

Cumplen exhibiendo la documentación que evidencia el acceso a las áreas del centro de trabajo y a la información, o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que el servicio de seguridad y salud en el trabajo cuenta con la información para conocer los posibles factores como son: materiales, sustancias químicas peligrosas, contaminantes en el ambiente de trabajo, equipo de transporte de materiales, instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas, lugares de trabajo, o actividades peligrosas que puedan ser causa de accidentes o enfermedades de trabajo.

Observaciones

La información puede ser: **las hojas de datos de seguridad, los manuales, procedimientos de trabajo, diagnósticos o estudios de riesgo.**

5.5 Proporcionar capacitación al personal interno de los SPSST sobre seguridad y salud en el trabajo.

Criterios de aceptación

Para los internos

Cumplen exhibiendo la documentación del programa, cursos que se están impartiendo o constancias de habilidades del personal de los servicios.

Para los externos

Cumplen exhibiendo copia de la formación o de los cursos que ha tomado el personal de los servicios.

Observaciones

La documentación puede estar firmada o sellada.

La documentación puede estar registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instituciones educativas u organismos reconocidos para impartir capacitación.

En caso de que la visita del inspector o de la unidad de verificación sea antes de las fechas de realización de los cursos, el programa de capacitación es la forma de evidenciar el cumplimiento.

5.6 Elaborar reportes sobre los avances y del cumplimiento a la relación de las medidas preventivas o al programa de seguridad y salud en el trabajo de los SPSST; evaluar y realizar las adecuaciones procedentes al menos una vez al año.

Criterios de aceptación
Cumplen exhibiendo la documentación relación de medidas preventivas o el programa de seguridad e higiene en el trabajo realizadas y/o con su grado de avance.

Observaciones
La evaluación y las adecuaciones se deberán desarrollar al menos anualmente.



8. Organización de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo

8.1 Organización en los centros de trabajo tipo “A” y tipo “B” deberán:

- (8.1.1 y 8.2.1) Contar con un responsable de los SPSST internos, externos o mixtos que el patrón designe o contrate.

4.4 Responsable o supervisor: es el encargado de revisar la aplicación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

- **8.3** El responsable deberá realizar una evaluación del cumplimiento de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo por lo menos una vez al año, y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.



SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

STPS

Ing. Jesús Zepeda Vera
Subdirector de Normas de Salud en el Trabajo,
Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Periférico Sur 4271,
Edificio "A", Nivel 5,
Colonia Fuentes del Pedregal,
Delegación Tlalpan,
C. P. 14149, México, D. F.

Teléfono: 3000 2205

jzepeda@stps.gob.mx